

Vol. : 1504
Nº : 3
Año : 1852

Sección Civil y Judicial

Proceso seguido a José Francisco Marecos por intentar un crimen.

Foj. : 12

~~6-118~~ y. 24. nº 25
Nº 3 1852 y

Causa Criminal seguida contra el N.º
Jose Francisco Platacor por su tentativa de
ahorcar a su suegra Juana Angela Barrios
arrastrandola con un cordel del peruelo; re-
cinos de Sarapegua. Abril 14 de 1852.

~~Causa N.º 24~~ f. 12
N.º 25

N.º 3

1852

Y

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

12

En este Partido de Carapegua en treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Por ante mi el Juez Comisionado General de dicho Partido Ciudadano Pedro Lizardo Bangas comparecio personalmente el Telador D^{no} Sebastian Jose Baite diciendo que este mismo dia habia ocurrido ante el D^a Juana Angela Barrios diciendo que su hijo politico Jose Francisco Marecos habia propendido a quitarse la vida poniendole un cordel al cuello, y que como se hallaba patente en la garganta los vestigios del cordel la traia conmigo a ponerme presente; en cuya virtud siendo ambos vecinos de este Partido pongare el ofensor bajo de seguridad en el cuerpo de guardia del Pueblucho de la Capilla, y proedare a la informacion sumaria del hecho con las formalidades de D^o. precediendo la impeccion para cuyo fin lo nombro al Curandero D^{no} Miguel Dolores Torres. Asi lo proeeo, mando y firmo con testigos. De ello certifico.

Ego. Jose Camilo Acosta Ego. Jose Gaspar Gomez

El mismo dia mes y año en cumplimiento del auto antecedente por mi proveydo mande poner bajo de seguridad en el cuerpo de guardia a Jose Fran^{co} Marecos, e hice comparecer ante mi al Curandero D^{no} Miguel Dolores Torres para la impeccion prevenida, y habiendote informado del fin de tu comparecencia te recibí juramento por ante los testigos de actuacion que lo verifico por Dios mio. Señora prometien

do en su cargo proceder fictivamente al oficio que se le confia,
en su consecuencia prosedió a la inspeccion de la contu-
cion que se halla en la garganta de D^a Juana Angela
Barrios, y dice que ha reconocido con toda diligencia
posible, y que encontró en los dorlador del pescuero qui-
tador el pellejo, y amarrada la contucion que se halla pa-
tente en la garganta, y que a su parecer era hecho con al-
gun cordel, y que no apeliagra la vida; y que lo que tiene
expuesto es la verdad, en ella se afirma y ratifica en virtud
del juramento que ha prestado, y expresó ser de cinquenta
y dos años de edad, con lo que firmó con mi go y testigos, y
por hallarme indispuerto de una alteracion suspendo
las diligencias, en este estado, con objeto de continuarla
despues de ello certifico.

Pedro Lizardo Lugo

Miguel Dolores Laxer

Ego. Jose Camilo Acosta Ego. Juan Esteban Acosta

En este mismo Partido en tres dias del mes de Abril de mil
ochocientos cinquenta y dos, pasada a principio a la informa-
cion sumaria que se pretende compareció ante mi y testi-
go el Zelador Dⁿ Sebastian Torre Parite quien inteli-
genciado del fin de su comparecencia le recibí juramento
por ante los testigos de actuacion, que lo efectuó por Dios n^{ro}.
Señor prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supie-
re y fuere preguntado, en su consecuencia le pregunté

13 Del conocimiento de Juana Angela Barrios, y Jose Fran^{co} Marecos; y si en las generales de la Ley no se halla comprendido con alguno de ellos? Dijo que los conoce por ser un vecino; y que el segundo es su pariente; pero no por eso habia de decir cosa que no fuere verdad.

Preg^{ta} si sabe de ciencia cierta, o por oidas que el Jose Fran^{co} Marecos se halla preso, los motivos de su prision; y en caso de saber diga la razon o causa porque lo sabe? Dijo lo siguiente, que un dia se habia aportado a la habitacion del Declarante D^{na} Juana Angela Barrios con la garganta amoretada diciendole, que estando picando man en la casa de su hijo politico Jose Fran^{co} Marecos, un boque de palataba se atravesaba le habia puesto un cordel en la garganta, y sobreandola amarrada con el cordel la introdujo en el cuarto en donde estaba en cama su hija enferma Maria Placida Barrios muger del Marecos, y que ella habia levantado el brazo del marido, y con aquello asfeso y entonces habia sacudido de si el cordel, y que por aquello lo habia conducido preso de orden de este Jengado el Sargento D^{no} Juan Jose Baite.

Preguntado si sabe algun antecedente que hubiere habido que motivo el presente hecho? Dijo que vulgarmente sabia que vivian siempre encontrados por la pretension del Marecos en perseguir a su hijastra Paquiala Barrios para tener comercio illicito con ella, que con ese motivo la mantiene a su dominio y abrigo la Abuela a solicitud de la Madre; y no habiendo mas preguntar que hacerle se le leyó, y explico esta su deposicion, y dijo sea la misma sin tener que añadir, ni quitar, se afirma y ratifica en ella, en cargo del juramento que ha prestado, y expuso ser de cuarenta y cuatro

años de edad, con lo que firmó con misgo y testigos de ello certi-
ficio.

Pedro Ciriano Barrantes

Sebastian Jose Barrantes

Ego. Jose Camilo Acosta Ego. Jose Gaspar Gomez

El mismo día mes y año en proyección de estas diligencias com-
puse ante mi Doña Juana Angela Barrantes natural y vecina
de este Partido quien en inteligencia del fin de su comparecencia
por el auto caberalero le recibí juramento por ante los testigos
de actuación, que lo verificó por Dios nro. Señor, con protesta
de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntada, en su
consecuencia se le preguntó del conocimiento de Jose Fran-
cisco Mareco; y si en las generales de la Ley no se halla compren-
dida? Dijo que lo conoce por ser de su misma vecindad; y que
es su hijo político; pero no por eso había de decir cosa que no
fuere verdad.

Preguntada si sabe de ciencia cierta, ó por oídas, que se halla
previo, los motivos de su pasión, y en caso de saber diga la
razón ó causa porque lo sabe? Dijo lo siguiente, que un
día como acostumbraba había ido á sociada de su Nieta Pa-
quela Barrantes á la habitación del Mareco, y que habiendo
llegado, había preguntado al mismo Mareco, que se que ha-
bía de hacer á la mujer alguna cosa que comer, á lo que le
contestó de main; y entonces había agarrado dos espigas de
main las que desgranó, y puso en el mortero, despachando á

su Nieta al poro á 12. es agua, y despues habia principiado á
pilar el man la Declarante, y que entonces habia salido ella
reco á mirar reparando en todas partes, y despues de aquello
entró en su cuarto, y sabiendo habia sacado un cordel el que
de antes le habia puesto al cuello, y volviendo arrastrada
la introduxo á dentro á donde estaba su hija enferma; y en
tonces dicha su hija pidió socorro á voces, y entonces cerró la
puerta apretandola tambien del gamate, y que con todo eso
lo habia agarrado del brazo á su marido, y entonces afloxo el
cordel, y sacó de si, y riendose libre habia salido del cuarto, y se
encontró con Tomas Sanguina que venia por la novedad,
á quien le habia contado el suceso, y despues habia llegado en
la casa al socorro de su hija que siempre continuaba pidiendo;
dirigiendole á la casa del Telador la Declarante á quien
le refirió el suceso, y oyendo sus alegatos la habia traído consigo
ante mi, y que aquello era el motivo de que el Sargento Bri-
te lo conduxo preso en el cuerpo de guardia en donde se halla
preso.

Preguntada si hubo algun antecedente para semejante hecho?

Dijo que una tarde habia llegado en su casa su Nieta Parqua
la Barrion entenada del Manacor con su caranta diciendo
que la Madre la enviaba con el fin de que viviere á su abri-
go y dominio por que el Padrastro la perseguia continuamen-
te para cohabitar con ella, que aquel diuifuto grande tenia la
madre de ella, por lo que vivia con ella dicha su Nieta, siendo
el unico antecedente, que ha habido. Y no habiendo mas

preguntas que haciale se le hizo y replicó en el idioma nativo
esta su deposición, y dijo ser la misma, sin tener que añadir, ni
quitar se afirma y ratifica en ella, tocargo el juramento que
ha prestado, y suplico ignorar su edad, pero cheba aspecto
demuestra ser de sesenta y tantos años, y por decir no saber
firmar hice yo con los testigos de actuación. De que certifico.

Pedro Licardo Vargas

Ego. Jore Camilo Acosta Ego. Jore Gaspar Gomez

Carapegua 13 de Abril de 1852

Vista la antecedente declaración, que de ella resulta ser de nece-
sidad la confesión de Maria Placida Baarior mujer del reo
Jore Francisco Marecos, y como actualm^{te} se halla enferma
de sus achaques habituales en cama; en cuya virtud parece
por mi a la morada de ella, a efecto de hacerla declarar legalm^{te}
Lo proveo y firmo con testigos. De ello certifico.

Vargas

Ego. Jore Camilo Acosta Ego. Jore Gaspar Gomez

En cumplimiento del antecedente proveído me comituy
personalmente a este Partido de Aguaiy distrito de Carapegua,
y morada de D^a Maria Placida Baarior quien inteligenciada
del fin de mi venida le recibí juramento por ante los testigos de
actuación, que lo realizó por Dios mío. Señal prometiendo en
su cargo decir verdad de lo que supiere y fuese preguntada

15
en su consecuencia le preguntó el conocimiento de Maria
Angela Barrion, y Jose Fran^{co} Marecor; y si en las generales de
la Ley no se halla ligada con alguno de ellos? Dijo que los cono-
ce viendo la primera su madre y el segundo su marido; pero
no por eso habia de decir cosa que ni fuere verdad.

Preguntada si sabe de ciencia cierta, o por oídas que el Jose Fran-
Marecor se halla preso, los motivos de su prision, y en caso de sa-
ber diga la razon, o causa porque lo sabe? Dijo lo siguiente
que un dia habiendo venido su madre a esta su casa con objeto de ha-
cer, y darte algun alimento, y para efectuar la diligencia aque vino
habia estado priando mas en el corredor, y un de repente la introdu-
jo en el cuarto donde ella esta, amarrada de la gargante con un cordel,
y entonces la Declarante viendo aquello lo habia agarrado del brazo
al marido pidiendo socorro a voces, y afloso con aquella diligencia
el cordel y se deslizo la madre, y salio del cuarto quedando ella apre-
tada del gamate por su mismo marido, y ya despues de haberla tar-
gado habia llegado D^{no} Tomas Sanguina por la novedad, oyendo
que pedian socorro, y que despues de todo aquello oyo que lo lleva-
ban preso al dia siguiente por la mala accion que le hizo a su Ma-
dre y a ella.

Preguntada sobre algun antecedente que hubiere habido para mo-
tivar el presente hecho? Dijo que desde que llego el caso se repa-
ra en su hija Maria Parquata enviandolo, al dominio y abrigo
de su madre por motivo de que dicho su marido la perseguia con-
tinuamente para fornicarla, y desde aquella ocasion vivio des-
fistado desentendiendose enteram^{te} de todo lo necesario para
su subsistencia, que por lo mismo consideraba la Declarante
aquello el motivo de lo acaecido. Y no habiendo mas pregun-
tas que hacerle se le leyó y explico en el idioma nativo esta

tu deposicion sin ten y dilo re. L. minima sin tener que añadira,
ni quisita se afirma y ratifica en ella, en cargo del juramento
que ha prestado, y expreso ignorar su edad, pero segun demue-
stra el aspecto debe ser de treinta y tantos años, y por decir
no saber escribir. firmo por ello a tu ruego D^{no} Mariano Bai-
te, conmigo y testigos se que certifico. Entre xengon^o ó ter-
tado = sin ten = no vale.

Pedro Siroado Barquero
Auego de Maria Placida Barrios Mercedes Barrios
Ego. Jose Camilo Acosta Ego. Jose Gaspar Gomez

En este Partido de Carapegua en quince dias del mismo mes y
año en prosecucion de estas diligencias compareció ante mi Ma-
ria Parquala Barrios natural y vecina de este Partido, y habi-
endome informado ser de menor edad le ordene nombrare
un Curador que presencié el acto de su juramento y lo
verificó en la persona de D^{no} Jose Manuel Medina qui-
en inteligenciado de su nombramiento precedida su acep-
tacion y espontanea voluntad compareció igualmente
y le recibí juramento por tante los testigos de actuacion que
lo verificó por Dios mdo. Señor prometiendo en su cargo pro-
ceder fielmente al Oficio de Curador que se le confia, y en i-
niguida le recibí juramento a la referida Maria Parquala
Barrios por ante el nombrado Curador en los mismos ter-
minos con protesta de decir verdad de lo que supiere y fue-
re preguntada, y se retiró el enunciado Curador que

16
dandose su mereced; en cuya virtud se le preguntó del comen-
cimiento de D^a Juana Angela Barrion, y el seor Jose Fran-
cisco Maneco, y si en las generales de la Ley no se halla compre-
hendida con alguno de ellos? Dijo que los conoce siendo la
primera su Abuela, y el segundo su Padrastro; pero que no
por eso habia de decir cosa que no fuese verdad.

Preguntada si sabe de ciencia cierta, o por oidas que el Jose
Francisco Maneco se halla preso, los motivos de su prision, y en
caso de saber diga la razon o causa por que lo sabe? Dijo lo
siguiente que un dia mientras ella habia ido al pozo a traer agua
por mandado de su Abuelo, y que a su vuelta le contaron que su
Padrastro habia propendido a quitarle la vida a dicha su Abuela po-
niendole un cordel al cuello, como tambien a su Madre apretan-
dola en la garganta, o garrate, y que sabia igualmente por oidas
que por aquello se halla preso.

Preg^{da} que si es cierto que dho. su Padrastro pretende cohabitar
con ella? Dixo, que continuam^{te} la perseguia para eso, agar-
randola y procurando con ella de todos modos, y que se abuzni-
da le habia contado a su Madre, y que despues tambien vio ella
todas las diligencias que hacia para efectuar ^{su intento} con la Declarante;
y que por cuyo motivo la habia enviado a que viviese al abrigo
y dominio de su Abuela en donde actualm^{te} vive.

Preguntada si es cierto que desde aquel entonces ha abandona-
do a su Madre su Padrastro faltandole al cuidado maltratan-
dola? Dijo que desde aquella ocasion, que la Madre la entrego
a su Abuela para vivir con ella, la maltrataba de palabras, di-
ciendole que fuese toda desdicha, que para que habia se-
parada de si a su hija, lesor de asistente con alimentos a su

Madre que se halla en cama gravemente enferma sin ningun
comodidad de medicamentos que a no ser su Abuela como Madre
continuamente la proporcionara algun corto alimento, ya cuan-
to ha hubiere fallecido pue que esta en la ultima miseria.

Preguntada que si no hay persona, o personas sabedoras que dicho
su Padrastro propendia fornicarla obligadamente? Dijo que una
ocasion saliendo de su casa con el de la chaca con objeto de carpinteria
habia fingido haber un portillo en el resacado llevandola a un
chical a traves de un arroyo, y estando en dicho chical la habia
agarrado echandola al suelo procurando efectuar en ella su in-
tento, y entonces habia gritado pidiendo socorro, fue cuando
habia ido al socorro Jose Lizardo Figueredo, con otras mugeres
que no tiene presente la Declarante, que quienes fueron, a los
cuales el relato su Padrastro le habia despachado hechandola
ahora mala. Y no habiendo mas preguntas que hacerle se le
leyo y explico en el idioma nativo toda su deposicion y dijo ser
la misma sin tener que añadir, ni quitar, se afirma y ratifica
en ella, en cargo del juramento que ha prestado, y expreso igno-
rar su edad, pero segun lo demuestra en el aspecto debe ser de
diez y siete, o diez y ocho años; en este estado volvió el Curador
y por decir su menor no sabe escribir firmo por ella, y por
si, conmigo y testigos de que certifico. Entre renglones = su
intento = vale.

Pedro Lizardo Margarita

Jose Manuel Medina

Ego. Jose Camilo Acosta Ego. Jose Gaspar Gomez

En acto continuo e compareció ante mí Tomar de Teun Sanguina natural y vecino de este Partido, quien inteligenciado del fin de su comparecencia por el auto que encabeza este expediente, le recibí juramento por ante los testigos de actuación que lo hizo por Dios mo. Señor prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, en su consecuencia se le preguntó del conocimiento de D^a Juana Angela Barrion, y el reo Jose Fran^{co} Marecor, y si en las generales de la Ley no se halla comprendido con alguno? Dijo, que los conoce por ser vecinos, y que en las generales de la Ley no se halla comprendido con ninguno de ellos.

Preguntado si sabe de ciencia cierta, ó por oídas que el Jose Fran^{co} Marecor se halla preso los motivos de su prision, y en caso de saber diga la razon por que lo sabe? Dijo lo siguiente, que un dia parte de mañana estando en su casa trabajando oyó que pedian socorro á voces, y oyendo habia salido de su casa dirigiendose á la de Marecor, y se encontraron con D^a Juana Angela Barrion que venia á toda prisa, y le contó diciendole que su yerno procuró quitarle la vida con un cordel que le puso al cuello mostrandole el rastro que estaba en la garganta rogandole que fuese á ver á su hija que presumia ya ser muerta, que mediante dicha su hija se habia escapado, por que lo agarró del brazo al marido, y entonces aflojó el cordel, y pudo sacar de si el cordel; pero que cuando ella salió dicha su hija habia quedado apretada de la garganta por su mismo marido; y oyendo todo aquello habia proseguido el camino, y al tiempo de llegar en la casa salió del cuarto el Marces, y sin preguntarle cosa alguna le habia dho. al Declarante

que hubo de suceder gran cosa, y es que la fiebre ean le habia quitado la vida con un mano de mortero; y despues de aquello habia entrado al cuarto donde estaba la muger enferma, y le refirió el suceso en los mismos terminos que le conto la Barrion cuando se encontraron; y despues al dia siguiente el mismo Declarante habia venido con el Sargento Brito conduciendolo preso á la guardia, y que entonces habia oido que por aquello era su prision.

Preguntado si sabe de ciencia cierta o por oidos que Maria Paquala Barrion vive en la casa de su Abuela, los motivos porque, y en caso de saber diga como lo sabe. Dijo que le conta vivir con su Abuela por haberla visto, y que por oidos vulgarmente sabe que el motivo es que el Padrastro la persigue para tener comercio ilícito con ella, que por evasión la misma madre la habia entregado á la Abuela.

Preguntado sobre el abandono y poco esmero que tiene á su muger el Marcos. Dijo que desde aquel tiempo, que la entenada se retiró á la casa de la Abuela la miró con un sumo desprecio á su muger enferma sin darle ningun auxilio de medicamentos, ni de alimentos, que unicamente la D^{ca} Juana Angela como madre la alimentaba cuando en lo posible, y que aquella sabia positivamente por ser vecino inmediato y que las mas de las veces estaba en la casa con motivo de hallarse moribunda la muger enferma. Y no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó y explicó en el idioma nativo toda su declaracion, y dijo ser la misma sin tener, que añadir, ni quitar se afirma y ratifica en ella, rocargo el juramento que ha prestado, y suplico ser de treinta años de edad, y por decir no saber firmar hizo yo con los testigos de actuacion. De que certifico.

Pedro Lindrado & Margarita

Ego. Joré Camilo Acosta Ego. Joré Gaspar Gomez 18

Q

A continuacion de estas diligencias compareció ante mí Don Joré Lizardo Figueroa natural y vecino de este Partido quien inteligenciado del fin de tu comparencia por el auto que encabeza este expediente, le recibí juramento por ante los testigos de actuacion que lo efectuó por Dios mío. Señor con protesta de deciar verdad en quanto supiere y fuere preguntado, en tu comparencia se le preguntó el conocimiento de Juana Angela Barrios, y el veco Joré Juan^{co} Mareco, y si en las generales de la Ley no se halla comprendido? Dijo que los conoce por ser vecinos, y que en las generales de la Ley no se halla comprendido con ninguno de ellos.

Preguntado si sabe de ciencia cierta, ó por oídas que el Joré Francisco Mareco se halla preso los motivos de tu prision, y en caso de saber diga la razon por que lo sabe? Dijo lo siguiente, que sabe por oídas vulgarmente el haber puesto un cordel en el cuello de la negra Juana Angela Barrios, y habérlo amarrado metiéndolo adentro, y que por aquello esta preso.

Preguntado si sabe positivamente. ó por noticias que Maria Parquiala Barrios vive en la casa yabrigo de su Abuela Juana Angela Barrios, los motivos por que vive, y en caso de saber diga como lo sabe. Dijo que sabe de ciencia cierta por haberla visto vivir en casa de la Abuela; y que una ocasion oyó en el chincaí tras del mercado del Mareco, una voz que pedía socorro, y acorrió al reparo el Declarante, y la encontró a la Parquiala con su Padrastro viendo ella la que pidió socorro; y despues al poco tiempo oyó, que por perseguirla su Padrastro para cohabitara con ella la había reparado de si la madre encomendaba a cargo de la Abuela.

Preg^{do} sobre el poco empeno que tiene a la muger en hacerla

curar y alimentar el Maren. Dijo que sabe por oidas vul-
garmente, que desde el tiempo que se reparó su hispania
de la cara, ha bu ecurado hacerla curar y darle algun ali-
mento. Y no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó
y explicó en el idioma nativo esta su deponcion, y dijo ser la
misma sin tener que añadir, ni quitar se afirma y ratifica
en ella, rocargo el juramento prestado, y expresó ignorar su
edad, pero en el aspecto demuestra ser de veinte y seis, ó vein-
te y siete años, y por decir no saber escribir firmó por el á su
avego. Dn Juan Manuel Brizuela, conmigo, y testigo, con
lo cual doy por concluida esta diligencia de informacion sumaria.
De ello certifico.

Pedro Licardo Cargoriz

Avego de Don Ricardo Figueroa, Juan Manuel Brizuela,

Ego. Jose Camilo Acosta, Ego. Jose Gaspar Gomez

Cajapegua Abril 16 de 1852.

Por evacuada la antecedente diligencia de informacion hu-
mana, y como este sugado tiene duda de la calidad del
delito; en cuya virtud cumpliendo con el Supremo Decre-
to del 16 de Noviembre del año proximo pasado 1851:
lado para en este caso; remitare este expediente á dis-
poncion del Señor Juez de lo Criminal con el correspon-
diente oficio de atencion, á fin de que se viva resolver
dicha duda. Lo provey y firmó con ten.

19
tigor. De ello certifico.

19

Dargor

Ego. José Camilo Acosta Ego. José Gaspar Gomez

Mencion Abril 17 de 1852.

Visto el sumario obrado por el Juicio Fues Comdo de Cuapegua, y su consulta sobre el grado de Criminalidad del reo José Fran^{co} Marcón por su tentativa de ahorcar a su mujer Juana Angela Barríos con un cadal arrojandola en este estado y demas que consta del expediente; declaro que la causa es de considerarse grave, y por eso corresponde la remision de dho reo al juzgado de mi Cargo: a cuyo efecto, libre orden cometida al expresado Juicio Fues Comdo con insercion de este auto, y la prevencion de que la remision debe ser a costa del mismo reo, si tubiere como, y si fuere pobre, por auxilio de partido en partido.

Falcon

Amé m
Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no del Juzg. de Cuapegua

En el mismo dia mes y año, se libró la orden prevencionada en el auto amovido, el dho. día.

Velasquez

Mano de ...

Mano de ...

Don Juan Camilo ...

Mano de ...

El libro de ...

Mano de ...

Mano de ...

Mano de ...

Mano de ...

En la Presca del Paraguay.
Independencia o Muerte.

20

En el Sumario de la Causa del reo José Fran^{co} Ma-
reco, practicado por el Quedo Juez Com^{do} de Carapegua q^e
ha pasado en consulta, he proveido el auto del tenor si-
guiente: "Asuncion Abril 17 de 1852. Visto el Suma-
rio obrado por el Quedo Juez Com^{do} de Carapegua, y fu
Consulta sobre el grado de Criminosidad del reo José
Fran^{co} Mareco, por su tentativa de ahorcar a su fue-
ra Juana Angela Barrios con un cordel amarillan-
dola en este estado, y demas que consta del expediente;
declaro que la Causa es de Considerarse grave, y por
eso dispone la remision de dho reo al juzgado de
mi Cargo: a cuyo efecto, librese orden cometida al es-
presado Quedo Juez Com^{do} con insercion de este auto,
y la preferencia de que la remision debe ser a costa
del mismo reo, si tubiere como, y si fuere pobre, por
auxilio de partido en partido.

Lo que transcribo a V. para el cumplimiento de lo
que se ordena en dho auto, sirviendore debolver esta
orden con su diligencia a continuacion para su agre-
gacion al proceso. Asuncion Abril 17 de 1852.

El Juez
del Crimen

Falcon
E

En

este Partido de Carapegua en 22 de Abril de 1852. Habiendo recibido la antecedente orden con toda consideracion al Señor Juez de lo Criminal; y enterado de su tenor he despachado al reo Jose Francisco Marecos por involvente asegurado con una barra de grillos, y la custodia de tres individuos á relevarse de Partido en Partido hasta entregar á disposicion del mismo Señor Juez de lo Criminal. De ello certifico.

Juez Comd.
General.

[Signature]

Asuncion Abril 24 de 1852.

Agreguere esta orden devuelta por el Ciudadano Juez Comd. genl de Carapegua, al proceso de su referencia; llevar á la Carcel al reo Francisco Marecos, con devolucion de las prisiones, y data de recibo al Ciudadano Juez remitente; y fho recibare confesion al reo.

[Signature]

[Signature]

Juan de la Cruz Velazquez
Esc. no int. del Juz. del Criminal

Seguidamente hize la agregacion prevenida en el auto antecedente, pasando al mismo tiempo este expediente con f.º utiles, al Ciudadano En.

encargado de la cárcel para el efecto que ordena el ante-
rior, pareciendo, de que certifico

Falcon

En el mismo día mes y año, yo el Encargado int. de la Cárcel en
cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente al Tenor Juan
M. Ramirez, me dirigí con una buza a guillos al No. 20
de expediente Juan. Ramirez entregando los guillos al mismo
Conductor, a que certifico

Cedra Bolague

En la Audiencia a 11 de Mayo de 1871 se me dio cuenta de un auto de
don: con el fin de evaluar la diligencia de los peritos ordenada en el auto
anterior. Se entregó el auto al Sr. Francisco de Perona en esta fax-
culina pública, y con consentimiento del Sr. Encargado int. de
esta cárcel, vino a ser oído de un hombre, pero que consta en
el proceso, y por tanto me lo escribí int. de la cárcel, el Sr. le reci-
bió juramento que lo hizo a Dios y a sus santos, según derecho, con el
cargo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo
por su nombre, naturalidad, edad, oficio, calidad, estado, y religión que
profesa: dijo, que se llama Francisco Alarcón, natural y vecino
del partido de San Mateo, de edad de treinta años, sin ningún ofi-
cio aprendido, blanco de tinte, casado con Estrella Placida Bar-
rios, y que profesa la religión católica.

Inquirido, si conoce a Juana Angélica Barrios, y Pascuala Barrios, si
se halla comprendida con ellas en las generales de la ley, y por
el motivo de su prisión, para que si lo sabe, lo refiera con toda in-
dividualidad: dijo, que conoce a las dos, que la primera es su suegra
y la segunda su hermana, y que por motivo de su prisión supo-
ne se halla por las discusiones que tuvieron con la referida su madre po-
lítica, refiriéndolo tal modo que sigue, que por motivo de tenerla
a su mujer gravemente enferma después de haberle dado dos im-
portes de un año a su hija el estado en que se hallaba su hijo
para que siendo posible se procurase a costarla, que el día del ariso

no parecio hasta el siguiente dia en que encontrandola a la hija
muy enferma le hizo cargo al declarante sobre no haberle avisado
el estado en que se hallaba para acudir mas pronto a su asisten-
cia, que a esto le contesto que ya le habia avisado y que no habia
hecho caso, y que en vista de lo no quiso repetirle el aviso, consi-
derando no fuese su voluntad acompañarlo en su trabajo, que
a esta respuesta le dió un agarro en el pelo la Sutura al declarante,
haciendole inclinarse como para castigarlo, y que por este motivo se
desprendió el agarro tambien en el pelo, y por deslizarse ella, le dió
un fuerte empuje en la pierna del uero, haciendola
caer de trabillas para dentro hasta el suelo, en cuyo estado dió un
grito pidiendo socorro prontamente con su mujer que estaba en
camara en el mismo cuarto; que sucesivamente salió el uero con
precipitacion y a corta distancia de su casa se encontraron con
Tomás de Jesús Sanguina quien en vista de la precipitacion con
que iba dice haberle preguntado que que le sucedia, y que a esto
le dijo la Sutura que su hijo la hubo de ahogar con un cordel
y que de aquella iba uenido; que esto le volvió a contar al declarante
el mismo Sanguina que un uenido llegó a su casa, sin duda a
informarle del suceso; añadiendo que luego al acontecimiento
que ella refiere, se paró a casa del Juez a dar cuenta de lo aca-
cido, que diciendole el Juez que luego se informaria y determinaria,
retrató el deponente a su casa hasta el siguiente dia en que fue llama-
do a orden del mismo Juez con recienzo y un seguidor destinado
al castigo diciendole que lo que ella declaro es todo lo que ha
sucedido, y la echó en su prision.

Preguntado, si la hija de la Paruata vivia en compañía del declarante o en
casa de su Sutura: dijo que siempre ha vivido en compañía del
declarante, pero que desde ahora tres ueses por mas o menos se or-
denó el mismo Juez el partido se la quitaron con compañía
llevandola a casa de su citada Sutura por motivo de que dicho Juez
vio la amistad ilícita de la muchacha, segun dice el declarante
se hallaba infamada; motivo por que a fin de sacarla de su casa
le atribuyeron al declarante que andaba pretendiendo a la muchacha
interada, diendo ser una grande importura.

Requerido, como dice ser importura la de haber perseguido a dicha muchacha
quando en la declaracion de la misma muchacha a fe suya y de sus
padres la perseguia siempre para actos ilícitos, declarando

en particular que una vez llevada a la cama en pretexto en
 con su remetera, fingió llevarla a ver un portillo del mercado,
 y con esta oportunidad la metió en un charco, y echandola en el
 suelo trató de violentarla, pero gimiendo se oírlo José de Sando
 Figueredo con otras mujeres, mediante los cuales consiguió escaparse
 que continuamente la solivataba, y que habiendo sido manifestado a su
 madre la reparó de si mandandola a dar un beso a la mujer abandonando
 la en toda asistencia por la reparacion de la hija, así mismo lo testifi
 ca el citado Figueredo en su declaracion suscrita: y el testador Sebastian
 José Benítez de Florida y B. diciendo que con sus diligencias en todo el partido
 la pretension que tiene de su nieto mantenida, con la verdad sin
 violar el precepto del juramento, dijo que es falso todo el temor y esta
 recomendacion, que jamas ha abandonado a su mujer, que lo unico
 que a este respecto le dijo ha sido, que para que habia reparado en si
 a su hija siendo la unica que la asistia a su enfermedad, que es su
 manante falso el que la haya pretendido, mucho menos el de ha
 ber intentado violentarla, y que la verdad es que el Testador Fran
 cisco Santa Cruz le dió los vidios repente en su casa para la muda
 da de su mantenida a casa y su familia, sin darle a saber el moti
 vo por que.

Preguntado, por via de cargo habre verdad que este profanando el juramento,
 respecto al acontecimiento con la suagra, que que el deponente
 trató quitarle la vida poniendole un cordel en el cuello, arrastran
 dola desde el lugar del mortero donde estaba pirando mais has
 ta el manto, donde con el auxilio de su hija Maria Placida pudo
 arrancar ese dicho cordel, y salir del cuarto fugitiva a buscar au
 xilio, siendo que en el mismo acto la quimura del perjurio a su mu
 jer la Angela por los gritos que daba, a unas 1000 audió el Tomas
 de Jesus Tangutina citado anteriormente, segun el mismo lo decla
 ra a f. constando igualmente la efectibilidad de este hecho por
 la inspeccion practicada por el arandeno Miguel Dolores Foras
 en su diligencia suscrita, quien ha declarado que los dos lados del
 perjurio es la Juana Angela estaban desollados y amonetados
 las contusiones se resalta el cordel que le habia puesto en el cuello:

... que toda es falsa, que equivocadamente calumnia todo un cargo que
... que desde que vino
... del Ejército Nacional por el mes de Julio del año pasado 1950, donde
... dice haber servido dos años en el cuarto Batallón de Infantería
... fue retirado del Campamento del Paso de Patria con calidad de
... aliado, cuyo pasaporte dice haberlo prestado al respectivo
... jefe en su ciudad, toda su familia y suada arriba lo tomaron
... hasta que consiguen ponerlo en el estado en que se ha
... En este estado de cosas se hizo esta diligencia para em-
... y habiendo sido leído al depo-
... declaración de que en ella afirma y ratifica
... y por decir no
... con su mujer Manuel Sánchez con su mujer
...

... que en el momento de la declaración se encontraba en el estado de
... y por decir no
... con su mujer Manuel Sánchez con su mujer
...

Jose Falcon
Ante mí
Juan de la Cruz Velasquez
Erc. mo. del juzg. del Crimen

Afirmación el Mayo 9 del 52.

Repetiendo de la anterior confesión el Sr. Jose Francisco Estare-
cor, que ha sido militar retirado del Campamento general
del Paso de Patria, en el que se encuentra con el correspondiente
ficio de acatamiento ante el Excmo. Sr. Presidente de la
Republica, para lo que S. E. le envia dictaminar.

Falcon
Ante mí
Juan de la Cruz Velasquez
Erc. mo. del juzg. del Crimen

23
El mismo dia puse este expediente bajo carpeta cerrada, con el correspondiente oficio de acatamiento, y lo elevé ante el Supremo con el mismo oficio del Exmo Señor Presidente de la Republica, de que certifico.

Falcon

24
Año - Mayo 31 de 1852.

Señalar en el proceso del reo Francisco Marcos de las licencias del 4.º batallón de infantería del ejército nacional, según ha declarado en su confesión, y trasladarle a la cárcel al cuartel del 1.º batallón de esta ciudad para que el comandante lo haga marchar en 1.ª ocasión, previniéndose la noticia de esta disposición al juez del crimen, con concepto a la consulta que la ha motivado.

Lopez

Benito Varela

Sec. int. del Sup. Gob. no

En tres del siguiente Junio notifique el anteeciente Supremo Decree al Señor Juez del Crimen y firmo conmigo: de que doy fe.

José Falcon

Varela Sec.

quidamente entregué ese expediente en doce folios útiles al
Encargado de la Cárcel y firmó conmigo: ve que doy fe.

Francisco Varela

Pedro Selvaquero

En el mismo día mes y año yo el infrascripto Encargado
ini.º de la Cárcel en cumplimiento de lo mandado en el Supremo
Decreto antecedi.º al Excmo. Señor Presidente de la República, lo
trasladé a esta al No. 1 de este proceso Juan.º Mureco, e hice con-
ducir bajo custodia a entregar al Ciudad.º Comandante del 1.º
Batallón, suelto, para los fines que ordena el memorado Supremo
Decreto, en cuya constancia firmé con migo dho. Ciudad.º Co-
mandante, a que Certifico.

Santiago Manin

Pedro Selvaquero